

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PUBLICIDAD.**

CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CARDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JULIÁN EDUARDO PUENTE SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

1.- DECLARA "EL COLEGIO":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto

número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

1.2. Que para el cumplimiento de su propósito, "EL COLEGIO" tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de sus fines.

1.3. Que es de su interés contratar los servicios que comercializa "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para efecto de difundir mensajes, eventos, actividades, de carácter educativo, cultural, e informativo.

1.4 Que el C. Q.F.B. Juan Carlos Azueta Cárdenas, en su calidad de Director General y Representante Legal de "EL COLEGIO", cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado.

1.5. Que para los fines y efectos legales correspondientes al presente contrato "EL COLEGIO" señala como domicilio, el ubicado en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, comerciante, en pleno goce de sus derechos, con capacidad legal para contratar.

2.2. Que es de su interés realizar los servicios de publicidad que se indican en la cláusula primera del presente contrato.

2.3. Que el C. Julián Eduardo Puente Sánchez, tiene facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato.

2.4. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Gabriel Leyva con número 333, esquina José Vasconcelos, colonia Plutarco Elías Calles, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN.

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2. Que no tienen objeción alguna para celebrar este contrato, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total

consentimiento para la celebración de éste, y el cual queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes de común acuerdo convienen que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga a realizar servicios a favor de "EL COLEGIO", que consistirá en la asesoría a maestros y estudiantes de la capacitación de Ciencias de la Comunicación en conceptos de locución, redacción de la nota informativa para radio y prensa y manejo de los contenidos, entrevista y practica en cabina, y asesoramiento a la Jefa de materia de la Capacitación en Ciencias de la Comunicación de "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- "EL COLEGIO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de honorarios la cantidad fija mensual de \$6,356.64 (son: seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 64/100 M. N.) mas el Impuesto Al Valor Agregado de \$1, 017.06 (son mil diecisiete pesos 06/100 M.N.), dando un total de \$7, 373.70 (son siete mil trescientos setenta y tres pesos 70/100), debiendo "EL COLEGIO" hacer las retenciones de los impuestos que establecen las leyes fiscales vigentes de \$1, 313.70 (son mil trescientos trece pesos 70/100 M.N.); la cantidad que resulte la pagará "EL COLEGIO" mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esto por los servicios señalados en la clausula que

**CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD
COBAOROO-JULIAN EDUARDO PUENTE SANCHEZ.**

antecede y realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a favor de "EL COLEGIO".

Precisado lo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga a que en cumplimiento de sus demás obligaciones establecidas en este instrumento, no causará perjuicios y/o no causará daños y/o no afectará la imagen, patrimonio y/o derechos de "EL COLEGIO" y/o de sus trabajadores y/o alumnos que laboran o que estudian en éste.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga a expedir a "EL COLEGIO" el recibo de honorarios por el mes que corresponda a la prestación de servicios, la cual contendrá en número de servicios ya realizados en el mes correspondiente, una descripción detallada de dichos servicios, el costo por cada uno de los servicios, IVA desglosado, y la cantidad total a pagar; dicho recibo de honorarios será entregado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL COLEGIO" una vez que haya vencido el mes por el cual este cobrando los servicios, que en su caso haya realizado, y la entregará en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO" ubicadas en Avenida Othón P. Blanco No. 243. Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

CUARTA.- "EL COLEGIO" una vez que haya recibido el recibo de honorarios que le haya enviado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en

**CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD
COBAOROO-JULIAN EDUARDO PUENTE SANCHEZ.**

razón de los servicios que le haya realizado en el mes correspondiente, procederá a verificar cuales fueron los servicios, así como el monto de los mismos y en un plazo que no exceda de quince días posteriores al último día del mes vencido en que se haya recibido en forma efectiva los servicios, procederá a realizar el pago correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que se verifique que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no haya cumplido con las prestación de los servicios estipulado en este contrato en consecuencia "EL COLEGIO" no tendrá obligación de hacer pago alguno por el mes o meses que correspondan.

QUINTA.- Ambas partes convienen que los pagos que haga "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios de publicidad, se efectuarán en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO", sitas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SEXTA.- Ambas partes convienen que la prestación de servicios que se ha especificado en las cláusulas que anteceden podrá ampliarse, cuando sea necesario para desarrollar y ejecutar las estrategias de "EL COLEGIO", por lo que en esos casos "EL COLEGIO", deberá comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SÉPTIMA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

**CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD
COBAOROO- JULIAN EDUARDO PUENTE SANCHEZ.**

OCTAVA.- El presente contrato podrá ser renovado cuando las partes así lo convengan, desde luego la renovación deberá de constar por escrito.

Asimismo las partes están plenamente de acuerdo en que únicamente "EL COLEGIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento en el caso de que así lo determine por motivos personales justificados o no justificados o bien cuando no tenga suficiencia presupuestal para continuar pagando los servicios contratados, por lo que desde este momento queda estipulando y convenido entre las partes que la terminación anticipada de este contrato no será motivo ni se invocara como causa en un juicio para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reclame daños y/o perjuicios y por lo tanto por la terminación anticipada de este contrato no podrán reclamarse daños y perjuicios, y por lo tanto en caso de que "EL COLEGIO" de por terminado en forma anticipada este contrato en consecuencia desde este momento queda convenido entre las partes que "EL COLEGIO" no pagará daños ni perjuicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y **asimismo queda convenido que éste no podrá reclamar daños y perjuicios a "EL COLEGIO" toda vez que lo anterior queda pactado desde este momento por voluntad de "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** Y para notificar dicha terminación se hará mediante simple escrito que dirija y notifique "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", invocando lo estipulado en este párrafo y

clausula y señalando la fecha a partir de la cual dará por terminado en su caso el presente contrato.

NOVENA.- Ambas partes convienen que "EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y para el caso de que se presentare dicho supuesto "EL COLEGIO" mediante escrito comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las causas de rescisión y la fecha a partir de la cual rescindirá el presente contrato y en caso procedente "EL COLEGIO" podrá reclamarle y/o demandar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los daños y/o perjuicios y/o afectaciones que se le causen en su imagen, patrimonio y/o derechos de "EL COLEGIO" y/o de sus trabajadores y/o alumnos que laboran o que estudian en éste.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la fecha de su vencimiento cuando las partes así lo convengan por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción del Juzgado Civil de Primera Instancia con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

**CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD
COBAOROO- JULIAN EDUARDO PUENTE SANCHEZ.**

Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 01 de enero del año 2015.

POR "EL COLEGIO"



**Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA GARDENAS
DIRECTOR GENERAL**

**POR "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS"**



**C. JULIÁN EDUARDO PUENTE
SÁNCHEZ**

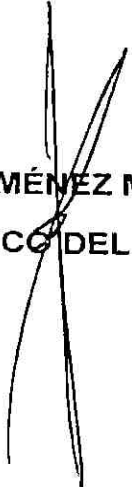
TESTIGOS.



**C. LIC. FELIPE DE JESUS CRIOLLO RIVERO.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO**



**C. ROBERTO G. AGUILAR ANGULO.
JEFE DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL COLEGIO**



**C. LIC. JUAN JIMÉNEZ MORENO.
ASESOR JURÍDICO DEL COLEGIO**